



RESOLUCIÓN No. 028 DE 2026

(1 de junio de 2026)

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 002 de 2022, se reestructura el Comité Nacional de Juventudes del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción - LIGA y se dictan disposiciones para la elección de sus delegados y de su Coordinador Nacional.

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de los Estatutos Internos del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción - LIGA, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de los Estatutos Internos vigentes establece que el partido **LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA** es una organización política basada en principios democráticos, de inclusión y pluralismo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos Internos, los Comités Programáticos tienen la figura de órganos colegiados de carácter político que representan un grupo o sector poblacional, forman parte integral del Partido y tienen como propósito trabajar por el beneficio de sus pares, estableciéndose como uno de los iniciales el **Comité Nacional de Juventudes**.

Que el numeral 6 del artículo 16 de los Estatutos otorga al Comité Directivo la función de "*Reglamentar mediante resolución los Comités Programáticos de acuerdo al concepto emitido por el Director Nacional*".

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 45 estatutario le asigna al Director Nacional la función de "*Emitir concepto para la creación de los Comités Programáticos del partido*".



Que el Director Nacional ha presentado ante este Comité Directivo el concepto favorable y la necesidad de reestructuración del Comité Nacional de Juventudes, con el fin de atender a las necesidades del creciente liderazgo de jóvenes militantes, la cual fue aprobada mediante acta de comité directivo de fecha 01 de junio de 2026.

Que para llevar a cabo dicha reestructuración, actualizar los mecanismos existentes y otorgar plenas garantías a los jóvenes militantes, se hace necesario revocar la Resolución No. 002 de 2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Derogatoria. Deróguese en su totalidad la Resolución No. 002 del 9 de septiembre de 2022, por medio de la cual se adoptaron las funciones del Comité de Juventudes del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción. A partir de la vigencia de la presente resolución, dicha norma no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 2º. Adopción de nueva reglamentación. La presente resolución adopta la reglamentación integral del Comité Nacional de Juventudes del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción.

ARTÍCULO 3º. Naturaleza. El Comité Nacional de Juventudes es el órgano colegiado de carácter político del Partido encargado de representar, articular y dirigir la acción política y programática de las y los jóvenes militantes en todo el territorio nacional, de conformidad con el artículo 47 de los Estatutos.

ARTÍCULO 4º. Principios orientadores. El Comité Nacional de Juventudes se regirá por los principios de participación, transparencia, corresponsabilidad, disciplina militante y plena subordinación a los Estatutos y órganos superiores del Partido.

ARTÍCULO 5º. Composición. El Comité Nacional de Juventudes estará conformado por tres (3) militantes del Partido que cuenten con los requisitos del artículo 7º de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º. Funciones. Son funciones del Comité Nacional de Juventudes:

- a. Definir la línea política, programática y organizativa de las juventudes del Partido a nivel nacional.
- b. Aprobar el plan de trabajo de la estructura juvenil, previa validación del Director Nacional.
- c. Articular las estructuras juveniles departamentales y municipales con la dirección política del Partido.
- d. Impulsar procesos de formación política, cívica y técnica para los jóvenes militantes.
- e. Posicionar la marca institucional Jóvenes Anticorrupción como eje identitario del trabajo juvenil del Partido.
- f. Supervisar el cumplimiento de los planes y compromisos de las estructuras juveniles territoriales.
- g. Presentar informes periódicos de gestión al Director Nacional y al Comité Directivo cuando este lo solicite.
- h. Garantizar la participación de mujeres jóvenes y sectores históricamente excluidos en los espacios juveniles del Partido.
- i. Las demás funciones que le sean asignadas por el Director Nacional o el Comité Directivo.

ARTÍCULO 7º. Requisitos para ser miembro. Para ser designado miembro del Comité Nacional de Juventudes se requiere: (a) ser militante activo del Partido; (b) encontrarse dentro del rango de edad para jóvenes conforme a la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018, esto es, entre catorce (14) y veintiocho (28) años de edad al momento de la designación; (c) no tener sanciones disciplinarias vigentes impuestas por el Comité de Ética. El incumplimiento sobreviniente de cualquiera de los requisitos será causal de retiro automático.

ARTÍCULO 8º. Designación de los miembros. Los tres (3) miembros del Comité Nacional de Juventudes serán designados por el Director Nacional del Partido. La designación no tiene término fijo y se extenderá mientras el Director Nacional no disponga su cancelación parcial o total, o se configure alguna de las causales de retiro previstas en la presente resolución.

ARTÍCULO 9º. Retiro y revocatoria. Serán causales de retiro de un miembro del Comité: (a) la renuncia voluntaria; (b) el incumplimiento sobreviniente de

cualquiera de los requisitos del artículo 7 de la presente resolución; (c) la sanción disciplinaria en firme del Comité de Ética; (d) la revocatoria por el Director Nacional, quien podrá ejercerla en cualquier momento de manera discrecional. La vacante que se genere será provista mediante nombramiento realizado por el Director Nacional y el Comité Directivo elegirá al nuevo Coordinador si la vacante recae sobre este cargo.

ARTÍCULO 10°. Elección del Coordinador Nacional de Juventudes. El Comité Directivo del Partido elegirá al Coordinador Nacional de Juventudes de entre los tres (3) miembros designados por el Director Nacional. La elección se realizará por mayoría simple de los miembros presentes, no tendrá vigencia y podrá ser revocada en cualquier momento. El Coordinador Nacional de Juventudes es el máximo representante operativo, político y orgánico de la estructura juvenil del Partido, y participará en la Convención Nacional como representante del Comité Programático de Juventudes, conforme al artículo 19, numeral 6 de los Estatutos.

ARTÍCULO 11°. Atribuciones del Coordinador Nacional de Juventudes. El Coordinador Nacional de Juventudes tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las reuniones del Comité Nacional de Juventudes y conducir el orden del día.
- b. Representar oficialmente a las juventudes del Partido ante la Dirección Nacional, la Secretaría General, los órganos de control y las instancias externas, salvo delegación expresa en contrario del Director Nacional.
- c. Emitir lineamientos de funcionamiento, trabajo y operatividad para las estructuras juveniles territoriales, así como para los distintas plataformas de juventudes y consejeros municipales de juventud militantes del Partido, dentro del marco fijado por el Director Nacional.
- d. Supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo, cronogramas y compromisos de las estructuras juveniles en todos los niveles territoriales.
- e. Gestionar y administrar las plataformas digitales, redes sociales, bases de datos y recursos asociados a la estructura juvenil, bajo los lineamientos del Partido.
- f. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, así como de las estructuras juveniles, fijar el orden del día y moderar las deliberaciones.

- g. Suscribir comunicaciones oficiales en nombre del Comité Nacional de Juventudes.
- h. Recibir y tramitar reportes de incumplimiento, conflictos internos o situaciones disciplinarias de la estructura juvenil ante los organismos internos del Partido correspondientes.
- i. Formular recomendaciones al Director Nacional sobre designaciones, relevos o ajustes en los cargos de la estructura juvenil territorial.
- j. Designar y remover coordinaciones de carácter operativo y territoriales, sujetas a aprobación del Director Nacional.
- k. Resolver en primera instancia las controversias internas de la estructura juvenil.
- l. Las demás que le asigne el Director Nacional o que deriven de la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 12°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 002 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES
SECRETARIO GENERAL
LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN